

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOFISAM
Demandado : JOSÉ FRANCISCO RIVERA SOTO
Radicación : 2024-00224

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** identificada con NIT 891.100.079-3 y en contra de **JOSÉ FRANCISCO RIVERA SOTO** identificado con C.C. 70.552.235, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$718.682**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 102029.
2. Por la suma de **\$87.402**, por concepto de intereses corrientes generados desde 05/09/2023 hasta el 04/03/2024.
3. Por la suma de **\$48.979**, por otros conceptos, conforme a lo establecido en el numeral 2, de la carta de instrucciones suscrita por los demandados.
4. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado desde el 05/03/2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY